

IRP: QUÉ HACER

PREGUNTAS: ¿Cómo es posible que ustedes, los profesionales, no se hayan puesto de acuerdo todavía con representantes de los gremios empresariales y sindicales sobre cómo convencer al Gobierno que su última reglamentación no es legal? ¿Es porque ustedes no se ponen de acuerdo o el Gobierno no les hace caso?

RESPUESTAS: Lo primero que hay que dejar en claro es que hasta el momento el Gobierno no se ha avenido a considerar las denuncias que se han hecho sobre las ilegalidades de la última reglamentación del impuesto a la renta personal IRP, la de fines del año pasado. Entre esas denuncias se encuentran las siguientes:

- Por Ley de la Nación las pérdidas fiscales por inversiones son deducibles en el IRP hasta el 20% anual, durante 5 años. Reglamentar algo en contra de eso es modificar una norma superior con otra inferior. La reglamentación hecha así es claramente ilegal. Para ver artículos e incisos involucrados, ver la columna del Consultorio Tributario del pasado 2 de enero.
- Por otro lado e independientemente de que su contenido fuese legal o no, una reglamentación publicada el 30 de diciembre no debería ser retroactiva al 1º de enero de ese mismo año. Algunos afirman que sí es posible hacerlo, en términos estrictamente legales, porque se trata del mismo año. No obstante, lo cierto es que esa decisión del Ejecutivo complica innecesariamente al contribuyente y a los profesionales porque ha hecho una reglamentación a fin de año pero se la hace valer para todo el año ya a punto de culminar. Lo correcto hubiese sido en todo caso hacerla valer para el año siguiente.

FORMULARIO y ANEXOS MEJORABLES. Hay que recordar así mismo que el formulario y sus anexos para la liquidación del IRP sí fueron puestos por la Secretaría de Estado de Tributación SET a consideración de los contribuyentes. La titular de la SET dijo que no tendrá en cuenta las propuestas hechas sólo por los medios. No obstante, lo más probable es que la SET no acepte todas las propuestas que se les entregue formalmente.

JERARQUÍA DE NORMAS PUESTA AL REVÉS. Lo siguiente es fundamental en este contexto de enfrentamientos: Toda modificación del texto de una Ley debe ser hecha exclusivamente por un proyecto de ley a ser entregado al Congreso Nacional. Una Ley de la Nación puede ser modificada sólo por otra Ley de la Nación. Esto no se ha hecho todavía.

Toda alteración del texto de una Ley, también la del IRP, debe tener en cuenta la jerarquía en las normas que nos rigen. Es conocida como “*pirámide de Hans Kelsen*”. Tiene vigencia universal que ninguna norma inferior puede modificar una norma superior. Una modificación hecha en estos términos carece de validez legal. Por lo tanto, no queda otra alternativa que la presentación al Congreso de un proyecto de ley con las modificaciones deseadas. Y habrá que bregar por la articulación de mayorías en ambas Cámaras legislativas. Ya que la carencia de ellas dejará sin efecto las modificaciones planteadas en el proyecto. En Estado de Derecho no hay otro camino.

INCONSTITUCIONALIDAD. Si la Autoridad Administrativa, léase el Ministerio de Hacienda o, dentro de él, la Secretaría de Estado de Tributación se mantiene en su tesitura de que están conformes a derecho las modificaciones de la Ley del IRP, firmadas por Decreto a fines del 2016 y con efecto retroactivo al 1° de enero de 2016, entonces no habrá otro camino que plantear su inconstitucionalidad en las instancias correspondientes.

Tiene que quedar en claro también que sólo los contribuyentes que iniciaron la acción judicial podrán beneficiarse del fallo, si fuera favorable. Los demás, vale decir los que no iniciaron ninguna, deberán acatar lo dispuesto por el Poder Ejecutivo aunque la norma impuesta no se ajuste a la legalidad.

Dr. Ricardo Rodríguez Silvero

rrs@rsa.com.py 0981 450 550

4 de febrero de 2017